

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

d) Incumplimiento de algunas de las obligaciones impuestas a los beneficiarios recogidas en el artículo 10.

e) Negativa u obstrucción de las actuaciones establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo 6 de esta Norma, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad a desarrollar.

No procederá el reintegro de la subvención en los casos en los que se produzcan bajas de licitación y siempre que, previo acuerdo con la Dirección General de Política Interior, la diferencia de presupuesto se reinvierta en la mejora de los programas para los que se solicitó la subvención, debiéndose aportar la documentación correspondiente.

#### Artículo 13. Régimen sancionador.

Las actuaciones contrarias a las prescripciones de la presente Norma serán sancionadas en la forma prevista en el artículo 116 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional. Excepcionalmente para las solicitudes cursadas para el año 1999, el plazo de presentación de documentación finalizará el 15 de marzo.

#### Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*ORDEN de 3 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla) para la adquisición de terrenos para realización de obras de encauzamiento del Arroyo Salinoso.*

Con la concesión de la subvención objeto de esta Orden, se pretende cooperar económicamente con la entidad beneficiaria para la realización de las obras necesarias para el encauzamiento del Arroyo Salinoso, que eviten los desbordamientos que anualmente viene sufriendo, y de los que se vienen derivando daños en las viviendas de determinadas barriadas de aquella localidad.

De lo anteriormente expuesto, y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el artículo 18 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, y el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### R E S U E L V O

Primero. La presente Orden tiene por objeto conceder al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), una subvención por importe de ocho millones doscientas una mil treinta y siete pesetas (8.201.037 ptas.), con destino a la adquisición de terrenos a particulares que permitan su ocupación para la realización de obras de encauzamiento del Arroyo Salinoso.

Segundo. El pago de dicha subvención se ordenará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.00.01.765.00.81.A, denominada «Para Servicios y Obras». Las subvenciones otorgadas se harán efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior.

Tercero. La justificación por parte del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de aplicación de los fondos percibidos se realizará ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Justicia, en la forma y plazo que a continuación se indica:

A) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del número de asiento contable practicado y fecha del mismo.

- Justificantes de los gastos destinados a la adquisición de los terrenos hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago.

B) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del número de asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de los terrenos.

Cuarto. La presente subvención se declara de carácter excepcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 107, párrafo tercero, de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho carácter queda suficientemente acreditado por la finalidad pública y el interés social a que va dirigida, en concreto a permitir la ocupación de unos terrenos en los que, con posterioridad, se realizarán las obras de encauzamiento de un arroyo que impidan las inundaciones que anualmente vienen sufriendo determinadas barriadas de la entidad municipal beneficiaria.

Quinto. La Entidad Local beneficiaria de la subvención se obliga a:

a) Realizar la inversión que fundamenta la concesión de subvención, acreditando ante la Consejería de Gobernación y Justicia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden, siendo el plazo de ejecución máximo de un mes.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

d) Cualesquiera otras que se impongan a la entidad beneficiaria, ya sea de naturaleza legal, reglamentaria o convencional.

Sevilla, 3 de diciembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*ORDEN de 3 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Guarromán (Jaén) para la adquisición de un vehículo para el Servicio de Ambulancia Municipal.*

Con la concesión de la subvención objeto de esta Orden, se pretende cooperar económicamente con la entidad beneficiaria para la adquisición de un vehículo para el servicio de ambulancia municipal, que eviten los problemas sanitarios puestos de manifiesto en el expediente administrativo seguido a estos efectos.

De lo anteriormente expuesto, y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el artículo 18 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, y el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### RESUELVO

Primero. La presente Orden tiene por objeto conceder al Ayuntamiento de Guarromán (Jaén) una subvención por importe de cuatro millones quinientos veintidós mil sesenta y cuatro pesetas (4.522.064 ptas.), con destino a la adquisición de un vehículo para el servicio de ambulancia municipal.

Segundo. El pago de dicha subvención se ordenará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.00.01.765.00.81.A, denominada «Para Servicios y Obras». Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior.

Tercero. La justificación por parte del Ayuntamiento de Guarromán del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de aplicación de los fondos percibidos se realizará ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Justicia, en la forma y plazo que a continuación se indica:

A) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del número de asiento contable practicado y fecha del mismo.

- Justificantes de los gastos destinados a la adquisición del vehículo hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago.

B) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación

expresa del número de asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición del vehículo.

Cuarto. La presente subvención se declara de carácter excepcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 107, párrafo tercero, de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho carácter queda suficientemente acreditado por la finalidad pública y el interés social a que va dirigida, en concreto a la adquisición de un vehículo de ambulancia que preste sus servicios a los vecinos de la localidad beneficiaria, en sus traslados a los centros sanitarios correspondientes.

Quinto. La Entidad Local beneficiaria de la subvención se obliga a:

- a) Realizar la inversión que fundamenta la concesión de subvención, acreditando ante la Consejería de Gobernación y Justicia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden, siendo el plazo de ejecución máximo de un mes.

- b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

- d) Cualesquiera otras que se impongan a la entidad beneficiaria, ya sea de naturaleza legal, reglamentaria o convencional.

Sevilla, 3 de diciembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*ORDEN de 4 de diciembre de 1998, por la que se conceden subvenciones a Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal para mejora de su infraestructura al amparo de la Orden que se cita.*

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 21 de enero de 1998 se aprobaron las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal para la mejora de su infraestructura durante el ejercicio 1998.

Una vez evaluadas las solicitudes formuladas y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Orden se procede a conceder subvenciones a las Entidades que se especifican para los proyectos y actuaciones que han sido considerados prioritarios, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 4 de la citada Orden de 21 de enero de 1998.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1997, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, y en la Orden de 21 de enero de 1998,